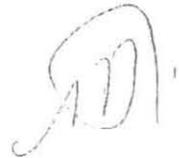


**CONVENIO DE COOPERACION ENTRE  
EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) Y EL  
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ  
Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)**

NOSOTROS: **FERNANDO ARTURO BATLLE PORTILLO**, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], en mi calidad de Registrador Nacional de las Personas Naturales y Presidente de la Junta Directiva del Registro Nacional de las Personas Naturales, entidad autónoma de derecho público, nombrado mediante Acuerdo Presidencial número doscientos sesenta y cinco, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, publicado en el Diario Oficial número ciento uno, Tomo trescientos ochenta y siete del día uno de Junio de dos mil diez, en la cual consta mi nombramiento, que en adelante me denominaré RNPN; y **LUIS ENRIQUE SALAZAR FLORES**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de [REDACTED] Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: [REDACTED]

[REDACTED], actuando en calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO** del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)**, institución oficial, con personalidad jurídica de derecho público y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, creada por Decreto Legislativo número cuatrocientos ochenta y dos de fecha once de marzo de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial número sesenta y tres, Tomo número trescientos dieciocho, del día treinta y uno de ese mismo mes y año; cuya continuidad y naturaleza jurídica, ha sido establecida en el artículo ciento setenta y nueve de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, publicado en el Diario Oficial número sesenta y ocho, Tomo trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -ciento diez mil trescientos noventa y tres-ciento cinco-ocho, personería que acredito con: a) Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia del Decreto Legislativo antes citado, el cual establece en su Art. 189, letra a), que son atribuciones del Director Ejecutivo "Ejercer la administración general del ISNA, en los aspectos técnicos operativos y financieros, de conformidad con las disposiciones legales y resoluciones de la Junta Directiva"; b) Acuerdo Número Uno, emitido en la Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva, realizada el diecisiete de febrero de dos mil once, en el cual se ratificó mi nombramiento como Director Ejecutivo del ISNA; y c) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado a las ocho horas del día uno de marzo de dos mil once, ante los oficios notariales de Roger Saúl Carrillo Funes, por la Directora Presidenta de la Junta Directiva de este Instituto, Licenciada Matilde Guadalupe Hernández de Espinoza; por lo que me encuentro facultado para celebrar actos como el presente, y en adelante me denominaré "EL INSTITUTO" o "ISNA".



## CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución de la República de El Salvador establece en sus Artículos 1 y 34 Inciso 1° que el Estado reconoce a la persona humana como el origen y fin de su actividad, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común, asimismo establece que todo niño, niña o adolescente tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral para lo cual tendrá la protección del Estado;
- II. Que es derecho de todo niño, niña y adolescente ser inscrito inmediatamente después de su nacimiento, a tener un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, conocer a sus padres y ser cuidado por ellos, de conformidad al Artículo 7 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, la cual fue ratificada por El Salvador, mediante Decreto Legislativo No. 487 publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo 307 del día 9 de mayo de 1990; derecho que es retomado en el Artículo 73 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, Decreto Legislativo número 839, de fecha 27 de marzo de 2009, publicado en el Diario Oficial número 68, Tomo 383, de fecha 16 de abril de 2009.
- III. Que mediante Decreto Legislativo número 488 de fecha 6 de noviembre de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 227, Tomo 329, del 7 de diciembre de 1995 se creó el Registro Nacional de Personas Naturales, correspondiéndole según su Artículo 2. registrar, conservar y expedir en forma centralizada, permanente y actualizada toda la información sobre hechos y actos jurídicos constitutivos, modificativos o extintivos del estado familiar de las personas naturales y sobre los demás hechos o actos jurídicos que determine la Ley, así como facilitar la localización y consulta de tal información;
- IV. Que con la entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, el ISNA, se transforma en una entidad de atención de naturaleza pública, integrada plenamente a la Red de Atención Compartida, y entre sus competencias se encuentra la de coordinar y supervisar a los miembros de dicha red, así como desarrollar programas de protección, asistencia y educación para las niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados o se encuentre amenazados en sus derechos fundamentales.



POR TANTO:

Acordamos suscribir el presente "CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES (RNPN) Y EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)", el cual se regirá de acuerdo a las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA.  
OBJETIVO DEL CONVENIO:**

El presente Convenio tiene por objetivo establecer un mecanismo de cooperación entre el RNPN y el ISNA, con el fin de garantizar el derecho a la identidad a las niñas, niños y adolescentes que se encuentran siendo atendidos por dicha institución, y colaborar para que el ISNA pueda establecer la filiación paterna y materna, así como cotejar los datos proporcionados por los presuntos padres o responsables con la información de los Registros del Estado Familiar y el Sistema del Documento Único de Identidad, el primero coordinador y segundo administrado por el RNPN.

**SEGUNDA.  
COMPROMISOS INSTITUCIONALES:**

- a) EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS NATURALES, se compromete a:
- 1) Investigar dentro del Sistema de Registro Nacional de las Personas Naturales, la identidad de los niños o niñas que se encuentran protegidos por el ISNA, así como de los presuntos padres;
  - 2) Entregar certificaciones de Asientos que permitan identificar el Estado Familiar de los niños y niñas, así como de sus presuntos padres;
  - 3) Cotejar la información enviada por el ISNA con la información de los Registros del Estado Familiar y el Sistema de Registro del Documento Único de Identidad administrada por el RNPN;
- b) EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, se compromete a:
- 1) Justificar el requerimiento de la información, con el fin de respaldar por parte del RNPN la entrega de ésta; y



- 2) Colaborar con el RNPN cuando se requiera ampliar la solicitud enviada, con el objetivo de tener certeza de la información a proporcionar.

TERCERA.  
EJECUCIÓN:

a) ESTRATEGIAS DE TRABAJO:

1. SOLICITUD: Toda solicitud realizada por el ISNA será dirigida a la Dirección de Registros de Personas Naturales del RNPN, debiéndose establecer por parte del RNPN el personal responsable, así como definir la vía de comunicación idónea, tomando en consideración la seguridad y confidencialidad de la información.
2. NIVELES DE COORDINACIÓN: "El RNPN" y "El ISNA" para la ejecución del presente convenio establecen los niveles de coordinación siguientes: a) **NIVEL NACIONAL**: por parte del ISNA se designa a las Jefaturas de los Departamentos que conforman la Subdirección de Restitución de Derechos y por el RNPN la Dirección de Registro de Personas Naturales; quienes serán los responsables de elaborar un estrategia general para la ejecución del convenio; b) **NIVEL LOCAL**: por parte del ISNA, se designa a los Delegados Regionales, quienes operativizarán dicha estrategia a nivel local.

b) CUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS:

Las Instituciones suscriptoras del presente Convenio, acuerdan realizar reuniones, previa convocatoria por escrito formulada por cualquiera de las partes, cuando las circunstancias lo demanden, con el propósito de conocer y analizar los avances en el cumplimiento de los compromisos adquiridos, analizar los problemas o limitaciones afrontadas y sus posibles alternativas de solución.

CUARTA.  
CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN.

- a) El ISNA se compromete a guardar plena confidencialidad de la información proporcionada por parte del RNPN, haciendo uso exclusivo de la misma para cumplir con los fines establecidos dentro del presente Convenio;
- b) El RNPN se compromete a guardar plena confidencialidad de la información solicitada por el ISNA, haciendo uso exclusivo de la misma para cumplir con los fines establecidos dentro del presente convenio, en estricta observancia a la garantía de reserva, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 53 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, LEPINA, y 375 del Código de Familia.



**QUINTA.**

**OBLIGACIONES COMUNES:**

El RNPN y el ISNA, se comprometen a designar al personal técnico de enlace correspondiente encargado del manejo de las solicitudes de información, así como de sus resultados, de acuerdo a los niveles de coordinación señalados en el presente convenio, sobre lo cual el RNPN se compromete a brindar capacitación técnica al personal designado por el ISNA sobre los mecanismos de recolección de información y replica de base de datos; a su vez el ISNA realizará un proceso de sensibilización con el personal designado por el RNPN, sobre el trabajo de las distintas áreas de atención del ISNA, en particular en materia de restitución de derechos, así como de inserción social de los niños, niñas y adolescentes atendidos y el manejo de las diversas tipologías de atención.

**SEXTA.**

**VIGENCIA Y TERMINACIÓN:**

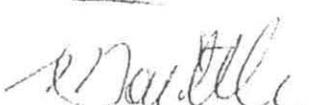
El presente convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción y es de duración indefinida.

No obstante tanto el RNPN y el ISNA podrán dar por terminado el presente convenio de común acuerdo, por incumplimiento de una las partes de la garantía de reserva en el manejo de la información o el incumplimiento de los fines establecidos en el presente convenio.

**SEPTIMA.**

**MODIFICACIÓN:** El presente convenio podrá ser modificado, de común acuerdo por ambas Instituciones, mediante la suscripción de la correspondiente resolución modificativa.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente Convenio en dos ejemplares de igual valor, que serán conservados por los titulares de las instituciones suscriptoras, para su correspondiente ejecución. San Salvador, a los veintidós días del mes de julio de dos mil once.

  
FERNANDO ARTURO BATLLE  
PORTILLO

REGISTRO NACIONAL DE LAS  
PERSONAS NATURALES (RNPN)



  
LUIS ENRIQUE SALAZAR FLORES

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL  
DESARROLLO INTEGRAL DE LA  
NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (ISNA)

